

LA NUEVA LEY SOBRE ARBITRAJES Y SU REPERCUSION CANONICA

I. TEXTO DE LA LEY

Conviene destacar entre la veintena de leyes que fueron firmadas el 22 de diciembre de 1953, y por el interés que tiene para el canonista, una por la que se regulan los arbitrajes de Derecho privado. Prescindiendo, de momento, por su extensión, del preámbulo de la Ley, pero al que luego aludimos por razón de su interés, se presenta a continuación íntegramente la parte dispositiva de dicha Ley, cuyo tenor es el siguiente:

LEY de 22 de diciembre de 1953 por la que se regulan los arbitrajes de Derecho privado (1).

Artículo primero. La presente Ley regula los arbitrajes de Derecho privado en sustitución de las normas que a los mismos dedican el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposiciones de igual naturaleza, tanto sobre arbitraje como sobre amigable composición.

Los arbitrajes ordenados en prescripciones de Derecho público, sean internacionales, corporativos, sindicales o de cualquiera otra índole, continuarán sometidos a las disposiciones por que se rigen.

Artículo segundo. A los efectos de la presente ley, se entiende por arbitraje la institución por la que una o más personas dan solución a un conflicto planteado por otras que se comprometen previamente a aceptar su decisión.

No se considerará arbitraje la intervención del tercero que no se haga para resolver un conflicto pendiente, sino para completar o integrar una relación jurídica aun no definida totalmente.

En este caso, los efectos jurídicos de la intervención del tercero continuarán sometidos al régimen particular que hoy en cada supuesto se establece.

Artículo tercero. El arbitraje, para ser eficaz, necesitará ajustarse a las prescripciones de esta Ley.

Ello no obstante, cuando, en cualquier otra forma, dos o más personas hubieren pactado la intervención dirimente de un tercero y hubieren aceptado expresa o tácitamente su decisión después de emitida, el acuerdo será válido y obligatorio para las partes si en él concurren los requisitos generales para la eficacia de un convenio.

(1) "Boletín Oficial del Estado", n. 358, 24 diciembre 1953, pp. 7587-7591.